

SEÑOR
MAGISTRADO CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIME ALFONSO HERNANDEZ BERNAL..

ACCIONADO: FISCALIA 23 DEL GRUPO DE PATRIMONIO ECONOMICO.
SPOA 080016001257201906698.
CHIRLEY HERNANDEZ ROJAS (Técnico investigador)
chihera@fiscalia.gov.co

CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES DE LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES – antiguo edificio Telecon 2 piso
cserspoabaq@notificacionesri.gov.co

MIRIAM ALVAREZ SALGADO.
GLORIA ALVAREZ SALGADO.
JUAN ZACARO SALGADO.
NATALI SALGADO ALVAREZ.

JAIME ALFONSO HERNANDEZ BERNAL, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **7.415.661** de Barranquilla, Invocando el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA FISCALIA 23 GRUPO ECONOMICO, SPOA RADICADO 080016001257201906698** y los Señores, **MIRIAM ALAREZ SALGADO, GLORIA ALVAREZ SALGADO Y JUAN ZACARO SALGADO**. Para que judicialmente se protejan los derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA VIDA DIGNA, DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA**, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy una persona de 80 años, en condición de enfermedad, por motivos de mi edad.
2. Estuve haciendo vida marital con la Sra. MARIA SALGADO FONTALVO por espacio de 42 años de la cual se procrearon 3 hijos.
 - *ZORAIDA HERNANDEZ SALGADO.*
 - *JAIME JOSE HERNANDEZ SALGADO.*
 - *GERARDO LUIS HERNANDEZ SALGADO.*

3. Cuando me uní en pareja con la Sra. MARIA SALGADO FONTALVO, ella tenía 7 hijos de otra unión.

- MIGUEL ANGEL ALVAREZ SALGADO (Fallecido). 4 HIJOS
- ADELA ALVAREZ SALGADO. (Fallecida) 2 HIJOS
- EDUARDO ALVAREZ SALGADO. (Fallecido) 5 HIJOS
- MIRIAM ALVAREZ SALGADO.
- GLORIA ALVAREZ SALGADO.
- JUAN ZACARO SALGADO.
- ANTONIO ALVAREZ SALGADO.

4. Mi compañera en total procreo 10 hijos de los cuales tres han muerto, pero tienen hijos que los suceden.

5. Mi compañera y yo llegamos a ese lote hace 52 años, pero por desavenencia entre la pareja, ella se mudó a santa marta hace 23 años y rehízo su vida con otra persona.

6. La alcaldía en el año 2010 me solicita la documentación y yo le entregue mi cédula y la certificación de defunción de mi compañera , la cual ya tenía 10 años de haber fallecido.

7. La alcaldía de Barranquilla, en el año 2012, me entrego el título de propiedad de mi casa, la cual se encuentra ubicada en la Calle 106 No. 12ª-52, (Ver certificado de instrumentos público).

8. La entrega se por medio de la escritura pública 4121 de la notaria 5ª Cesión de baldío urbano a la cual se le asigno la matricula No. 040-0461137

9. A la fecha de la entrega la Sra. MARIA SALGADO FONTALVO tenía 11 años de haberse ido a Santa Marta, donde hizo su vida y 10 de haber muerto.

10. La casa se la construí a mi compañera con mucho esfuerzo, en la cual vivimos hasta cuando ella decide radicarse en Santa Marta, en el año 2002.

11. **En el año 2019**, Se me convoca a una reunión de todos los hijos, donde me solicitan que venda la casa, para que les entregue la parte de su mama, aduciendo que fue el tío de ellos el que les dio el terreno en cambio del cuidado de una finca

12. **Al principio** no me negué a la reunión, pero la propuesta era que se hiciera la venta por \$ 120.000.000 y se dividiera entre los 10 hijos, para salir a \$ 12.000.000.00. y yo quedara sin nada y en la calle, por lo que mis hijos se opusieron a esa venta, porque yo quedaría en la calle, enfermo y sin ninguna ayuda.

13. Mis hijastros, no entienden que así la propiedad estuviera a nombre de su mama, yo la construí y tengo derecho al 50%. Además que la entrega se hizo por cuidar una finca en la cual ambos trabajamos.

14. No entienden que al momento de la adjudicación yo tenía 10 años de estar como dueño y señor de esa casa, debido a que ella y yo no convivíamos.

15. Los hijos de mi expareja, entienden que esa casa es de su mama, debido a que esos terrenos eran invasiones y un tío se apropió de un gran pedazo y luego los dio como pago del cuidado de una finca.

16. Hoy en día mis hijastras quieren que venda la casa para que les entregue, el producido para que lo partan entre 5 de ellos, ignorando a los hijos de los

fallecidos que también tendrían derecho y a los hijos en común se les debe incluir.

17. La venta de la casa implicaría, que yo quedaría en la calle, y sin posibilidad de pasar una vejez digna, por lo cual siempre les he manifestado que una vez yo muera pueden iniciar el proceso de sucesión y entonces si hacer uso de ella.
18. Como no han podido hacerse a la casa, la hija de una de mis hijastras, NATALI SALGADO ALVAREZ que es abogada y su esposo que es un funcionario de la rama, se inventaron que soy un delincuente y que la casa la adquirí por medios ilícitos.
19. Muy a pesar de que he vivido en esa casa por más de 54 años, que tengo mi escritura entregada por la alcaldía y que la tengo registrada en instrumentos públicos, insisten en que yo realice fraude ideológico, por lo que enfrento un proceso penal para quitarme el poder dispositivo de mi vivienda, que con tanto esfuerzo he construido.
20. La adjudicación y legalización de la vivienda por parte de la alcaldía se hizo en el año 2012 cuando la Sra. Ya no estaba, porque había decidido terminar con la relación.
21. La ambición de mis hijastras, en colaboración con su hija y sobrina NATALI SALGADO ALVAREZ con ayuda del esposo (Funcionario de la rama judicial). Han iniciado un juicio de por si injusto e ilegal, ya que yo nunca ha cometido un delito alguno y menos una falsedad ideológica.
22. Hoy en día y no sé cómo, se me ha citado a una audiencia para quitarme el poder dispositivo sobre la casa por la jurisdicción penal.
23. El asunto es de índole civil – Familia porque se trata de una sucesión de un inmueble que aparece a mi nombre, porque al realizar el censo la compañera ya tenía 10 años de no estar viviendo en esos lugar.
24. Por último, cual el tío cedió el terreno invadido la cesión a los dos y la construcción de la casa la hice yo.
25. **Por último, tengo derecho total sobre el bien por haberlo ocupado en calidad de dueño y señor con justo título por los últimos 11 años.**
26. **Finalmente, la Sra. MARIA SALGADO FONTALVO, murió en el año 2020. En la ciudad de santa marta.**
27. He solicitado se me entregue copia del proceso, RADICADO 080016001257201906698 ya que de otra manera no puedo defenderme, ya fui indiciado una primera vez

RAZONES DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

Nos motiva la presente acción de TUTELA, (i) que el accionante es una persona de la tercera edad o adulto mayor, sujeto especial protección del estado, (ii) que se evidencia a bulto una causa oculta, originada por la ambición del dinero, por lo que se hace difícil ser objetivo (iii) la participación de una abogada y un funcionario de la rama, que impulsan el proceso de manera acelerada y que tal vez puedan abogar por un resultado a su favor, motivo por el cual los estaré denunciando. (iv) Se realizan procedimiento que agreden de forma evidente, los derechos constitucionales de una persona de

la tercera edad, rayando en la violación de sus derechos humanos, al acondicionar una violencia intrafamiliar, motivada en el reclamo de una herencia, como si fuera un delito, para de esta forma quitarme el poder dispositivo de mi vivienda, porque no lo hace un fiscal, o en su defecto porque no lo hace un juez, sino que lo va a realizar una técnica de investigación?

Y lo único que pido es que se me respete el derecho a morir en mi casa y una vez que yo haya muerto, entonces si pueden despedazarse como lobos hambrientos, en el marco de una sucesión o de cualquiera otra manera, pero lo único que pido es morir tranquilo.

DE LOS DERECHOS CONCULCADOS.

DERECHO DE PETICION:

TESIS DEL VIOLACION: Solicitud del expediente sin tener respuesta alguna.

La solicitud de la copia del expediente es fundamental ya que sin el no puedo defenderme o contratar a un abogado para que ejerza mi defensa, por lo que en este momento el aparato judicial, movido por no se qué fuerza, se ensaña conmigo acusándome de delincuente, sin ofrecerme las garantías de un juicio justo y equilibrado.

En esta petición se observan diferentes etapas de negación y violación al derecho fundamental de PETICION, las cuales enumero de la siguiente forma:

1. Se viola el derecho de petición al no acceder a entregar copia del expediente.
2. Se viola el derecho de petición al no entregar el nombre de los demandantes y su abogada.
3. Se niega el derecho de petición al no establecer cuáles son las pruebas que lleven a la fiscalía a iniciar un procedimiento de pérdida del poder dispositivo de mi casa.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

Se viola el debido proceso según el art 29. De la CP. Cuando al tomar una decisión judicial, administrativa o particular se utilizan métodos, procedimientos o leyes que denotan de forma grosera, una evidente vía de hecho por lo que describo las violaciones al debido proceso las siguientes:

1. Estamos frente a un problema totalmente civil – familia por lo que es contradictorio cuando se está ejecutando por la jurisdicción penal.
2. La abogada NATALI SALGADO, está ejerciendo violencia intrafamiliar en contra de su abuelo, tratando de obligarlo a vender para que se le entregue

el dinero de la herencia a su madre y tías, por lo que la controversia debe ser desarrollada en su escenario natural, el cual es la jurisdicción civil- familia.

3. La participación de un familiar perteneciente a la rama judicial, cuya actividad se desarrolla en la jurisdicción penal, donde tiene conocidos y de esta manera poder inclinar la balanza al lado que más le convenga.
4. La utilización de una jurisdicción que no le pertenece.
5. Por último, la investigación se inicia en el año 2020 y solo hoy día en el año 2023 es que se va a presentar la audiencia de control de legalidad, por lo que ya los términos están prescritos.
6. Igual, el supuesto delito es un delito querellable, y ya han pasado mas de seis meses después de la querella.

VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIDA DIGNA Y A UNA VIVIENDA DIGNA

Por muchos años he vivido en mi casa, que construí con muchos esfuerzos y después de todo este tiempo, solicitamos mi difunta compañera y yo, que se nos legalizara la propiedad.

Ella abandono el hogar, y quede solo en esa casa, posteriormente murió, por lo que, al momento de la legalización, ya ella no se encontraba, motivo por el cual se me entrego la casa a mi nombre, con toda la documentación legal.

Hoy en día yo lo único que quiero es morir en mi casa, porque tengo que venderla para entregarle el producido a las hijas de mi antigua esposa.

Solicito que me dejen morir en paz de forma digna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHO DE PETICIÓN-PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que:

“el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”

Derecho fundamental que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución

Deben resolverse en el término de quince (15) días siguientes a su recepción.

DERECHO DE PETICIÓN - *la respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva*

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que esté dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 conforme a la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue generada o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

NO EXISTE OTRO MEDIO DE DEFENSA IDONEO.

La audiencia de suspensión del poder dispositivo se llevará a cabo el día y no existe otro mecanismo para impedir que se llegue a ella sin copia del expediente y conocimiento de las pruebas a no ser por una acción de tutela que ordene la

suspensión de la audiencia, mientras se contrata a un abogado y de esta forma demostrar el entramado que se ha montado para quitarme mi vivienda.

Por lo que de manera subsidiaria solicito que se ordene la suspensión de la audiencia a realizarse el día 27 de junio de 2023.

PERJUICIO IRREPARABLE.

El solo hecho de estar en juego la propiedad de mi casa donde he vivido por tantos años, donde nacieron algunos de mis hijos, me aflige de tal forma que mi salud se está deteriorando a pasos agigantados, la sola imaginación de la escena cuando se me esté desalojando de mi casa me deprime y tengo la seguridad que no me hace feliz.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- Presento certificado de instrumentos públicos.
- Presento citación para quitarme el poder dispositivo de mi casa por un presunto fraude ideológico.
- Presento derecho de petición solicitando copia del expediente.

DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS.

- Cedula y TP de la abogada que les lleva el proceso.
- Nombre, cedula, cargo y TP del funcionario que le está ayudando en el proceso.
- Denuncia por fraude, que no me han querido entregar.
- Nombre de las personas que me denuncian.

DECLARACION JURADA.

Declaro carecer de la documentación que está en poder de las ACCIONADAS y presenta prueba de la solicitud de la misma, sin una respuesta de fondo.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Proteger los Derechos Fundamentales a la **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA Y VIVIENDA DIGNA** en consecuencia

2. Ordenar a la fiscalía 23 del grupo económico, que califique el proceso con el fin de establecer por control de legalidad si el proceso debe ser dirimido por la jurisdicción penal o por la jurisdicción civil, con la sustentación fáctica correspondiente.
3. Ordenar a la profesional del derecho NATALI SALGADO, que manifieste el nombre e identificación de su esposo y/o compañero permanente, su cargo en la rama judicial, y declaración de no intervención, con el fin de evitar que esta persona pueda ser acusada injustamente de prevaricato por acción.
4. **Ordenar a la fiscalía general de la nación, que me facilite copia del expediente, con pruebas y cotejos que se hayan realizado, para yo poder contratar a un abogado, para que ejerza mi defensa.**
5. Ordenar a la fiscalía general de la nación que cambie la fecha de la audiencia una vez haya realizado la calificación del proceso y me haya entregado copia del expediente, con el fin de darme el tiempo necesario para contratar a un abogado o buscar uno de oficio en la defensoría del pueblo, todas que carezco de abogado que me defienda.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela alguna ante otra autoridad por parte del accionante, por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la En la Calle 99D No.14-80 Barrio la paz.

Email: zoraidah1970@gmail.com

Cellular: 3006024771

LOS ACCIONADOS:

- **FISCALIA 23 DEL GRUPO ECONOMICO.**
SPOA 080016001257201906698.
CHIRLEY HERNANDEZ ROJAS (Técnico investigador)
chihera@fiscalia.gov.co
Carrera 45 # 33-10 Edificio Mansur
- **CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES – antiguo edificio Telecon 2 piso**
cserspoabaq@notificacionesri.gov.co

- MIRIAM ALVAREZ SALGADO. Calle 106 No. 12^a-40
- GLORIA ALVAREZ SALGADO. Calle 106 No. 12^a-40
- JUAN ZACARO SALGADO. Calle 106 No. 12^a-40
- NATALI SALGADO ALVAREZ. Calle 106 No. 12^a-40

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, declaro que únicamente conozco la dirección de los accionados, desconozco las identidades, el correo electrónico y números telefónicos. Por lo tanto se procederá enviar la notificación certificada a la dirección conocida.

Del señor Juez, atentamente;



JAIME HERNANDEZ BERNAL.
C.C. 7.415.661 de Barranquilla

